

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA FCP

ESTATUTOS

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA FCP

En la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar siendo las 3:00 pm del 11 diciembre del 2018 en el barrio sabana del valle avenida fundación diagonal 21 N° 29-92, sala de juntas de la Universidad Popular del Cesar se reunieron las ligas de Levantamiento de Potencia de Bolívar, Atlántico y Cesar para la constitución de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA FCP, quienes aprobaron los siguientes estatutos para su funcionamiento.

CAPITULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA, cuya sigla es FCP, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará Federación.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de La Federación es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de La Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán: Amarillo, Azul, Rojo, Negro, Blanco y Combinaciones de Colores.

CAPITULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de La Federación es la ciudad de Valledupar, en la siguiente dirección calle 11 N° 19c-05 ubicada en el coliseo Cubierto Julio Monsalvo Castilla, para El cambio de domicilio de La Federación, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

PARÁGRAFO. *El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Federación, el proyecto de la reforma de los estatutos, durante los (10) días que anteceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.*

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, La Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de la disciplina deportiva del Levantamiento de Potencia (Powerlifting), sus modalidades y la representación internacional del mismo.

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de La Federación es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del Levantamiento de Potencia y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional, promover la participación internacional e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.

La Federación tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.**
- B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por tres (3) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los de más cargos.**
- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.**
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.**
- E. Una Comisión Técnica, de dos (2) miembros, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.**
- F. Una Comisión de Juzgamiento, de dos (2) miembros, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.**

CAPITULO III

CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.

La Federación estará constituida por asociación o Ligas deportivas, cuyo objeto sea el fomento de la práctica de la disciplina deportiva del Levantamiento de Potencia con sus modalidades deportivas y/o por Asociaciones deportivas cuyo objeto sea el fomento de sus modalidades deportivas el deporte del Levantamiento de Potencia.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del número mínimo de (tres 3) Ligas y/o

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

Asociaciones Deportivas dotadas de reconocimiento deportivo, que haya establecido COLDEPORTES.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.

Para que una Liga o Asociación pueda obtener afiliación a la Federación, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexara':

- A. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por COLDEPORTES.**
- B. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente**
- C. Copia de sus estatutos autenticados y sus reformas aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente.**
- D. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte del Levantamiento de Potencia.**
- E. Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del reconocimiento deportivo vigente y relación de sus deportistas.**
- F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas, reglamentos, código de disciplina, código antidopaje de la Federación que rige este deporte internacionalmente y de la AMA y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.**
- G. Haber sido constituida la Liga o la Asociación con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.**
- H. Tener como afiliados el mínimo de Clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, órgano de administración vigente y sin sanción disciplinaria, exigidos para su constitución, para lo cual se tendrá en cuenta la Resolución expedida por COLDEPORTES.**
- I. El pago del valor de la afiliación aprobado por asamblea**
- J. Dar cumplimiento al decreto único reglamentario 1960 del 5 octubre del 2015, conforme a su Artículo 1°. Que manifiesta, la Modificación de la norma de la Responsabilidad en la Antidopaje. Y modificar el artículo 2.12.1.5 del título 1 de la parte 12 del libro 2 del decreto 1085 del 2015 del Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo Deporte relativo a la Responsabilidad en Lucha Antidopaje, cual quedo así**

Artículo 2.1 1 5. Cumplimiento de la normatividad antidopaje. Todos los deportistas y su personal apoyo en condición de entrenador, preparador físico, director, médico o cualquier otra tarea o función dentro proceso de preparación, será responsable de cumplir a cabalidad con todas las disposiciones contenidas en el código Mundial Antidopaje o la norma que lo modifique o reemplace. Cualquier infracción de las normas antidopaje acarreará sanciones por parte del órgano disciplina competente atendiendo lo dispuesto en Código Mundial Antidopaje." Artículo 2°. Adicionar una norma a la Responsabilidad en la Lucha Antidopaje. Adicionar el artículo 2.1 1.6 al título 1 de la parte 12 del libro 2 Decreto 1 de 15, Único Reglamentario Administrativo del Deporte

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

relativo a la Responsabilidad en Antidopaje, el cual quedara así:

"Artículo 2.12.1 .6. Incorporación. Todos los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte deben aceptar el Código Mundial Antidopaje o la norma que lo modifique o reemplace y tienen la obligación de incorporarlo integralmente de manera directa o haciendo referencia al mismo en sus estatutos y reglamentos como parte de las disposiciones deportivas que regulan a sus miembros.

PARÁGRAFO. *La Liga y/o Asociación deportiva, debe comunicar a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, toda modificación a la información inicialmente suministrada.*

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación interesada.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO: *Cuando se cumpla con el pago o se renueve el reconocimiento deportivo, la re afiliación será automática.*

ARTICULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo**
- B. Por suspensión de Personería Jurídica o reconocimiento deportivo de coldeportes.**
- C. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.**

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

- D. Por participar en competencias de carácter nacional o internacional no oficiales sin consentimiento de la Federación.**
- E. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.**
- F. Por no asistir sin justa causa, a cuatro (4) reuniones consecutivas de la reunión de Asamblea de la Federación.**
- G. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.**

ARTICULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de clubes deportivos y/o promotores afiliados establecidos por COLDEPORTES;**
- B. Por disolución del organismo afiliado;**
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creada la liga deportiva y/ o asociación deportiva afiliada;**
- D. Por acuerdo de la Asamblea de la liga y/o asociación interesada, comunicado a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal;**
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla;**
- F. Por la cancelación de la personería jurídica.**

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación deportiva, que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Federación:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;**
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;**
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;**
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Federación;**
- E. Informar detalladamente a la Federación, anualmente o cada vez que esta se lo solicite sobre sus labores deportivas y administrativas.**
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Federación u otra autoridad competente.**
- G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.**
- H. Estimular la práctica del deporte del **Levantamiento de Potencia**, y sus modalidades y difundir sus reglas.**
- I. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.**
- J. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;**
- K. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.**

ARTÍCULO 18. DERECHOS.

Los afiliados a la Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado;**
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;**
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea;**
- D. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos;**
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos**

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

deportivos oficiales programados por la Federación;

- F.** *Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.*

CAPITULO V

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de la mitas más uno de cada delegado con derecho a voz y voto, de cada una de las Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. Ningún delegado podrá representar a más de una Ligas y/o Asociaciones Deportivas.

PARÁGRAFO. *Para la convocatoria y celebración de la reunión, debe confirmarse que La Federación se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas, establecido por COLDEPORTES.*

ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- Reunión ordinaria:** *Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.*
- Reunión por derecho propio:** *Reuniones por derecho propio. Si quien preside el órgano de administración, sin justa causa no convoca la asamblea, o lo hace por fuera de los términos establecidos en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer dia hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Federación. los afiliados se reunirán con un numero plural de asistentes y tomaran las determinaciones que por ley y estatutos les corresponde pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados. Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.*
- Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** *En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.*

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en remplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados. Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.
- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
- **Reunión no presencial:** Los afiliados a La Federación pueden realizar por cualquier medio tecnológico, que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.

PARAGRAFO: Es posible utilizar cualquier medio de comunicación tecnológico, escrito o verbal, siempre y cuando el medio utilizado, permita probar plenamente la existencia de la comunicación entre el convocante y los afiliados.

El acta de la reunión debe elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión y deberá estar firmada por el presidente y secretario de la Federación, presente en la asamblea.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de La Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A.** *Aprobar los estatutos de La Federación los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;*
- B.** *Establecer las políticas que orienten la gestión de La Federación, administrativa y deportivamente;*
- C.** *Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Federación;*
- D.** *Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración;*
- E.** *Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Federación;*

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

- F.** *Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;*
- G.** *Autorizar al representante legal para celebrar los contratos cuyo valor no sea superior a veinte (20) salarios mínimo legal vigentes.*
- H.** *Revisar los actos del Órgano de Administración;*
- I.** *Elegir y remover a los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina y cualquier otro miembro empleado, conforme a las normas legales y estatutarias;*
- J.** *Delegar en el Órgano de Administración algunas de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de la asamblea;*
- K.** *Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a cargo de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas;*
- L.** *Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.*
- M.** *Aprobar el monto económico que debe manejar el órgano de administración sin aprobación de la asamblea.*

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El órgano de administración de La Federación a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que comunicará por escrito o vía email o redes sociales y con veinte (20) de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, a COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO I. *El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.*

Como en los estatutos se prevé que la citación debe preceder a la reunión de la asamblea con veinte (20) días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la Federación.

PARÁGRAFO II. *El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Federación, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.*

ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A.** *Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.*

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

- B. Designación de comisión verificadora del quórum.**
- C. Verificación del quórum e instalación.**
- D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.**
- E. Análisis del informe del Revisor Fiscal.**
- F. Aprobación o improbación de los estados financieros básicos.**
- G. Informes técnico**
- H. Elección o remoción de los miembros del Órgano de Administración.**
- I. Elección o remoción de los miembros del Órgano de Control.**
- J. Elección o remoción de dos miembros del Órgano de comisión disciplina.**
- K. Elección o remoción de las personas que deban ejercer otros cargos miembros o empleados o al órgano de administración, cuya provisión corresponde a la Asamblea.**
- L. Estudio y adopción de programas y presupuesto.**
- M. Designación de comisión aprobatoria del acta**
- N. Definición de la cuota de afiliación**
- O. Escogencia de la cuota de sostenimiento**
- P. Discusión y votación de proposiciones y varios.**

PARÁGRAFO: Los puntos consagrados en los literales H, I, J, K, cuando corresponda.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración de La Federación, a través del Presidente mediante resolución.**
- B. Decisión del Revisor Fiscal.**
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos las tres cuartas parte de las Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.**
- D. Resolución expedida por el Director de COLDEPORTES.**

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Federación se convocará por el órgano de administración de La Federación través del Presidente, mediante resolución que comunicará por escrito o vía email y con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, a COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será el mismo que el de la reunión ordinaria, esto es, con veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO I. *El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.*

Como en los estatutos se prevé que la citación para la reunión ordinaria debe preceder a la reunión de la asamblea con veinte (20) de días hábiles, este término se tendrá en cuenta para la convocatoria a reunión extraordinaria con carácter de ordinaria contándose los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la Federación.

PARÁGRAFO II. *El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Federación, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.*

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración de la Federación dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de las Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Federación.

En caso de faltar este dignatario, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 28. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal de la Liga y/o Asociación Deportiva afiliada, documento que se entregará a la Secretaría de la

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO. *Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.*

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO

La asamblea de La Federación, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos adopción o cambio de domicilio de La Federación; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de una tercera parte de las ligas y/o asociaciones afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

PARAGRAFO. *Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.*

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS:

Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

PARAGRAFO. *Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.*

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

Las votaciones serán públicas o secretas. La cual aprobaran los afiliados presentes a la hora de esta. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin (si es secreta) o manifestarán su voto (si es pública). La Comisión Escrutadora, (si se nombró en la reunión), se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

Cuando se trata de reunión ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto en los estatutos.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por la mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno, de los afiliados presentes en la reunión. Para continuar la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Federación.

PARAGRAFO I. *Si iniciada una reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.*

PARAGRAFO II. *Si en desarrollo de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente y COLDEPORTES Nacional, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.*

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director de

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

COLDEPORTES y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES.

CAPITULO VI

ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación pública o secreta según lo disponga la asamblea y nombre por nombre.

PARAGRAFO. *Los afiliados con derecho a voto inscribirán su (s) candidato (s) en la Secretaría de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes o unos de los requisitos exigidos por la resolución 000012 del 12 de enero del 2017. En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.*

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 39. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 11 de diciembre del 2018, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.

ARTÍCULO 40. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, pudiendo realizar rotación de los mismos:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Federación;*
- B. Un tesorero*
- C. Un secretario*

ARTÍCULO 41. CAPACITACIÓN.

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, la resolución 000012 del 12 enero del 2017, o las disposiciones vigente para desempeñar el cargo, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

Los miembros del órgano de administración una vez se asignen los cargos, ejercerán las siguientes

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

funciones, independientemente de la inscripción que se deberá solicita ante la autoridad competente para que generen fuerza obligante y oponibilidad frente a terceros.

PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de La Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;*
- B. Convocar las reuniones de asamblea en nombre del órgano de administración.*
- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;*
- D. Solicitar ante la autoridad competente la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, siempre que haya una elección, reelección o remplazo de estos miembros*
- E. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;*
- F. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente*
- G. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;*
- H. Celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma previamente autorizados por la asamblea de afiliados, de conformidad con el literal G del artículo 21.*
- I. Celebrar los contratos cuyo valor no exceda la suma de previamente autorizados por los miembros del órgano de administración, de conformidad con el literal Y del artículo 43.*
- J. Certificar los estados financieros junto con el contador.*
- K. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, sobre los fondos de La Federación.*
- L. Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;*
- M. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.*

TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Federación, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.*

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

- B.** *Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Federación.*
- C.** *Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Federación.*
- D.** *Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.*
- E.** *Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Federación.*
- F.** *Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Federación.*
- G.** *Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.*

SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A.** *Manejar de la correspondencia y conservación de los archivos;*
- B.** *Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros;*
- C.** *Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;*
- D.** *Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Federación;*
- E.** *Diligenciará los asuntos de carácter oficioso;*
- F.** *Firmar conjuntamente con el Presidente, las resoluciones de convocatoria a las reuniones de asamblea.*
- G.** *Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.*

ARTÍCULO 43. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de La Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A.** *Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.*

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

- B.** *Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.*
- C.** *Conservar completa la estructura establecida en el artículo 8 de los estatutos.*
- D.** *Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.*
- E.** *Administrar económica y administrativamente a La Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.*
- F.** *Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.*
- G.** *Proponer reformas estatutarias.*
- H.** *Convocar a las reuniones de Asamblea de La Federación, a través del Presidente.*
- I.** *Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.*
- J.** *Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Federación, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación Colombiana de Levantamiento de Potencia.*
- K.** *Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Federación.*
- L.** *Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*
- M.** *Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.*
- N.** *Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*
- O.** *Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.*
- P.** *Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.*
- Q.** *Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.*
- R.** *Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.*
- S.** *Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.*

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

- T.** *Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.*
 - U.** *Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, métodos prohibidos y que se adopte el código mundial anti dopaje.*
 - V.** *Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.*
 - W.** *Tramitar y resolver, dentro de los Veinte (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación Deportiva interesada.*
 - X.** *Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.*
 - Y.** *Definir con el representante legal la celebración de los contratos cuyo valor exceda el valor determinado para su manejo y citar asamblea cuando supere los montos establecidos.*
 - Z.** *definir la fecha de su propia reunión*
- AA.** *Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.*

ARTÍCULO 44. REEMPLAZOS.

Cuando un (1) miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de dos (2) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea a todos los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, para escoger los respectivos reemplazos o nombramiento de nuevos miembros.

PARAGRAFO. *Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.*

ARTÍCULO 45. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los Miembros del Órgano de Administración, control o disciplina u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, la Federación procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración definirá su reunión ordinaria en el día, hora y lugar que mediante convocatoria hará el presidente.

ARTÍCULO 47. DECISIONES

Las decisiones del órgano de administración se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo, y se consignarán mediante resoluciones que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y de sus deliberaciones se dejará constancia en la respectiva Acta.

ARTÍCULO 48. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Director de COLDEPORTES y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES.

CAPITULO VII

ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 49. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Federación tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su remplazo.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado haya cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 50. CALIDAD,

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos, con Tarjeta Profesional vigente y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 11 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO 52. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

Cuando se produzca una nueva designación del órgano de control de la Federación Deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 53. REMOCIÓN.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

ARTÍCULO 54. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocara' a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A.** *Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.*
- B.** *Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de La Federación, cuando lo considere necesario.*
- C.** *Cerciorarse que las operaciones de La Federación, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.*
- D.** *Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Federación.*
- E.** *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*
- F.** *Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.*
- G.** *Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Federación tenga en custodia.*

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

- H. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Federación.*
- I. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.*
- J. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Federación.*
- K. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.*
- L. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.*
- M. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.*

CAPITULO VIII

DEL ORGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 56. MIEMBROS

El Órgano de Disciplina de La Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 57. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 11 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO 58. DECISIONES

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

ARTÍCULO 59. REMOCIÓN.

Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de afiliados para elegir su remplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este órgano, para remplazarlo.

ARTÍCULO 60. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca una nueva designación del órgano de disciplina de la Federación Deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante Coldeportes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección,

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 61. COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria de La Federación, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Federación (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Federación, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación internacional de Levantamiento de Potencia IPF acogidos por la federación colombiana de Levantamiento de Potencia y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 62. FUNCIÓN ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de La Federación, por solicitud de COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Federación, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO 63. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Federación o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación Colombiana de Levantamiento de Potencia, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 64. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Técnica estará integrada por dos miembros y sus funciones, será reglamentada y modificada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

ARTÍCULO 65. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, la resolución 000012 del 12 de enero del 2017 o teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 66. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de (4) cuatro años, el mismo período del órgano de administración, pudiendo ser removido en cualquier momento por el órgano de administración,

PARAGRAFO. *Todo cambio o remplazo de uno o más miembros de la Comisión Técnica, es para completar el período.*

ARTÍCULO 67. FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Federación y presentárselo al órgano de administración.*
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos de acuerdo a las normas internacionales que rigen este deporte.*
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Federación.*
- D. Inspeccionar por mínimo (1) uno de sus integrantes o un delegado designado por la comisión técnica los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigido de las normas internacionales que rigen este deporte a fin de efectuarlos.*
- E. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.*

CAPITULO X

DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 68. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de juzgamiento estará integrada por dos miembros y sus funciones, será reglamentada y modificada, por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 69. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, la resolución 000012 del 12 de enero del 2017 o teniendo en cuenta la

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 70. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión de Juzgamiento es de (4) cuatro años, el mismo periodo del órgano de administración, pudiendo ser removido en cualquier momento por el órgano de administración.

PARAGRAFO. *Todo cambio o remplazo de uno o más miembros de la Comisión de Juzgamiento, es para completar el período.*

ARTÍCULO 71. FUNCIONES

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos y torneos oficiales efectuados por La Federación.*
- B. Promoción y realización de seminarios, cursos, talleres, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del Levantamiento de Potencia (Powerlifting) de acuerdo a las normas internacionales actuales, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.*
- C. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.*

CAPITULO XI

DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 72. COMPETICIONES OFICIALES

Son competiciones oficiales de la Federación las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

PARAGRAFO: *los deportistas preseleccionados y seleccionados por la federación no podrán participar en eventos que no sean reconocido por el ente rector internacional de este deporte al que se encuentra afiliado la federación, por esta razón será sancionado de acuerdo al código disciplinario de la federación.*

La Federación previa solicitud de Coldeportes deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones nacionales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando a juicio del Director de Coldeportes no se dé las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se harán de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Federación, la cual al formular tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

ARTICULO 73. INTEGRACIÓN

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada y que la liga y el club al cual pertenece se encuentre en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 74. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Técnica y su nombramiento oficial, lo hará el órgano de administración de La Federación.,

CAPITULO XII

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 75. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Federación está constituido por las cuotas de afiliación y de sostenimiento determinados por la asamblea en su cuantía y forma de pago, los auxilios, subsidios, inscripciones y donaciones que se le hagan, el producto de los servicios que prestan a sus afiliados o a terceros, el valor de las inscripciones a los campeonatos y otras participaciones, los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento, los rendimientos derivados de sus bienes o de otra actividad que desarrolle dentro de su objeto, así como también, los títulos valores, elementos de trabajo, implementos deportivos, equipo para deporte, utilidades acumuladas, reservas, superávit por valorizaciones.

ARTÍCULO 76. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de La Federación provienen de:

- A. *El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda Liga y/o Asociación Deportiva interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.*
- B. *El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.*
- C. *El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Federación.*

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

- D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Federación.*
- E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.*
- F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Federación.*
- G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.*
- H. Los recursos obtenidos por actividades propias del objeto.*
- I. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.*
- J. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.*

ARTÍCULO 77. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 78. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del tesorero y para garantizarla, se tomará una póliza de seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas de los recursos de La Federación.

PARAGRAFO I. *La totalidad de los fondos de La Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros de la federación serán firmados por el tesorero, con previa autorización del presidente.*

PARAGRAFO II. *De todo ingreso que perciba La Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Federación.*

PARAGRAFO III. *Los pagos que haga La Federación serán ordenados por el Presidente, como ordenador del gasto y los comprobantes de ingreso y egreso los firmara el tesorero, quien deberá informar inmediatamente el movimiento contable al revisor fiscal.*

CAPITULO XIII

ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 79. EJERCICIOS ANUALES

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

La Federación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros se presentarán a la asamblea de afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto, en los términos definidos por la ley.

CAPITULO XIV

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Federación. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 83. REFORMAS.

Las reformas que se realicen a los estatutos y a los reglamentos, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con las dos terceras de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. *El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Federación, el proyecto de la reforma de los estatutos, durante los 10 días que anteceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.*

ARTÍCULO 84. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS.

Cuando se produzca una reforma de los estatutos de la Federación Deportiva, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PONTECIA FCP

ARTÍCULO 85. DE LA DISOLUCIÓN.

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.*
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- C. No contar con el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas establecido por COLDEPORTES.*
- D. Cancelación de Personería Jurídica.*

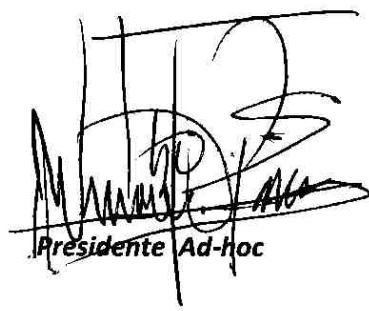
ARTÍCULO 86. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por COLDEPORTES.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Dado en Valledupar a los 11 días del mes de diciembre del 2018.



Presidente Ad-hoc



Secretario Ad-hoc